

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA DIFUSIÓN RADIAL
DE LA PRODUCCIÓN UNET CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA Y LA ASOCIACIÓN CIVIL
DEPORTIVA WEK.**

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01 de marzo de 1974, domiciliada en San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, representada por su Rector, **RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta de Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria N° 0035, de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.361 de fecha 21 de febrero de 2014, que a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 001 de fecha 04 de febrero de 2016, para suscribir el presente documento, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVA WEK**, persona jurídica domiciliada en la ciudad de La Grita, Municipio Jáuregui del Estado Táchira, debidamente registrada ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Jáuregui, Seboruco y Antonio Rómulo Costa del Estado Táchira, bajo el N° 47, tomo 2 del Protocolo de Transcripción del año 2012, en fecha 17 de febrero de 2012, representada en este acto por su Presidente: **VÍCTOR ELADIO ARAQUE ARAQUE**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.627.153, carácter que consta en el Acta Constitutiva de la Asociación, que a los efectos del presente documento se denominará "**LA EMISORA**", hemos convenido establecer un Convenio Específico de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es el de establecer formalmente lazos de cooperación y entendimiento entre "**LA UNET**" y "**LA EMISORA**" para promover la difusión del conocimiento, la educación y la cultura contenidos en las producciones radiales UNET en beneficio de la población en general.



SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los fines señalados en la cláusula primera las partes podrán realizar todas aquellas actividades que se consideren vinculantes y relevantes para el desarrollo del objetivo del convenio.

TERCERA: Queda expresamente pactado y entendido que todos los derechos de propiedad intelectual de la producción radial UNET, seguirán siendo de "LA UNET" aún cuando sea transmitida por "LA EMISORA".

CUARTA: Las partes asumen los siguientes compromisos para garantizar el cumplimiento del convenio:

"LA EMISORA" se compromete a:

- a) Promocionar y poner al aire la programación radial producida por "LA UNET", dichas transmisiones no generarán ningún costo para "LA UNET".
- b) Incorporar a su programación habitual los espacios necesarios para transmitir la producción radial UNET, en los horarios en los cuales se garantice la mayor sintonía para poder cumplir la finalidad del convenio.
- c) Apoyar, en la medida de sus posibilidades, la musicalización de los programas radiales producidos por "LA UNET".
- d) En casos de emergencia, apoyará tecnológicamente, la producción radial de "LA UNET", sin menoscabo del cumplimiento de la programación de la estación.

"LA UNET", se compromete a:

- a) Hacer llegar a "LA EMISORA" a través de la Coordinación de Prensa de la Dirección de Comunicación, Información, Protocolo y Relaciones Públicas, la producción radial UNET.
- b) Coproducir, en la medida de sus posibilidades, programas radiales cuya temática específica responda a las necesidades de la audiencia tachirense, según la orientación que al respecto brindará "LA EMISORA".
- c) Apoyar tecnológicamente y en la medida de sus posibilidades, a "LA EMISORA" en casos de necesidad e imprevistos, sin menoscabo del cumplimiento de la programación de las producciones universitarias usuales.



- d) Prestar apoyo parcial en materia de recurso humano radial en casos de necesidad e imprevistos de "LA EMISORA", sin menoscabo del cumplimiento de la programación de las producciones universitarias usuales.
- e) Garantizar a "LA EMISORA", la exoneración de dos (02) cupos por lapso académico en los cursos de Formación Permanente elegidos por "LA EMISORA" para mejoramiento de su personal.

QUINTA: Fuera del compromiso de exoneración de los dos (02) cupos por lapso académico en los cursos de Formación Permanente, establecido en la cláusula anterior, "LA EMISORA" podrá solicitar por escrito a "LA UNET", a través del Decanato de Extensión, que se le dicten cursos de capacitación al personal de "LA EMISORA", quien correrá con los costos de la capacitación.

SEXTA: "LA UNET", a través del Decanato de Extensión, programará con "LA EMISORA", presentaciones "periódicas" culturales de la universidad, y de común acuerdo se distribuirán los costos asociados de las mismas.

SÉPTIMA: Se crea una comisión coordinadora del presente convenio, constituida por un representante de "LA UNET" y uno de "LA EMISORA", quienes tendrán como función ser enlace entre ambas partes y coordinar las actividades a desarrollar por las partes en la ejecución del convenio, igualmente deberán presentar anualmente al Consejo Universitario de "LA UNET", como a la Junta Directiva de "LA EMISORA", un informe de las actividades ejecutadas y los resultados de las mismas.

A tal efecto se designa por "LA UNET", a: Jenny Contreras de Zambrano, titular de la cédula de identidad N° V-11.502.960

Y por LA EMISORA se designa a: Víctor Eladio Araque, titular de la cédula de identidad N° V-4.627.153

OCTAVA: El presente convenio estará adscrito a la Unidad de Medios del Decanato de Extensión de "LA UNET".



NOVENA: Las dudas en la interpretación del convenio y lo no previsto será resuelto por las partes de mutuo acuerdo y con el mismo espíritu de colaboración que las animó a suscribirlo.

DÉCIMA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, con prórrogas automáticas, a menos que una de las partes manifieste a la otra por escrito, su voluntad de terminarlo.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio entra en vigor desde la firma del mismo, por una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma o de la última de ellas si ocurriere en fechas distintas, sin embargo su vigencia podrá prorrogarse mediante consenso bilateral otorgado por escrito, previa evaluación positiva de los resultados de la ejecución de este convenio por parte del Consejo Universitario de "LA UNET", todo lo cual deberá realizarse con una antelación de al menos noventa (90) días al vencimiento del término convenido.

Se hacen dos (02) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, de los cuales uno (01) es para "LA UNET" y uno (01) para "LA EMISORA". Así lo decimos y firmamos en San Cristóbal, a **07 MAR 2016**

Por "LA UNET"

Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector

Por "LA EMISORA"

Victor Eladio Araque Araque
Presidente

